

Miraflores, 16 de abril del 2025.

VISTOS

El Expediente N° 007-2025-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 003-2025-ST-PAS, de fecha 12 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017:

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico;

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo Administrativo-COMITE DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Extraordinaria del 14 de abril del 2025, se conformó el Órgano Instructor, con una vigencia de dos años. Es así, que las instituciones integrantes del Órgano Instructor sesionaron en la fecha 15 de abril del 2025, revisando el presente Expediente e Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO: identificado con DNI N° 41876138, con domicilio en Calle Palazuelos N° 183-1, del distrito, provincia y departamento de Ica, con correo electrónico cesarin_manche@hotmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, en el sistema informático de postulación denominado SIGESIN; la médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de **UROLOGIA** en la modalidad de postulación cautiva de región, en el Proceso ante la Universidad, Universidad Nacional Federico Villarreal.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."



C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Para el caso, del médico cirujano **CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO**, ha sido suplantado por la persona llamada: Dempsey Angel Lingan Maguiña, a esta persona ha sido intervenida en el aula 33, que al momento de solicitarle su DNI este no coincidía con sus características faciales, por lo que se le trasladó a un amiente en donde al ser nuevamente interrogado refirió que estaría suplantando al citado médico cirujano, al realizarse el registro personal, le encontraron al interior de su pantalón a la altura de sus partes íntimas un equipo electrónico mini smartphone.

Siendo estos actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional, entre ellos: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen ..."; al evidenciarse actos que contravienen la realización del examen escrito realizado en la sede de rendición de la Universidad Nacional Federico Villarreal en la fecha 3 de setiembre de 2023, que con arreglo a la participación del personal policial especializado contra el Delito de Estafa y Otras Defraudaciones de Lima, Informe Policial N° -2024-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVIEOD-DS donde luego de las diligencias realizadas, se concluye que las personas de HERNÁN ADÁN MONTALVO UVIDIA, ANDREA PASCUAL MENDOZA y CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO, lo que motivó interponer la denuncia penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal lugar donde ocurrieron los hechos, bajo el Expediente 00830-2023-3-1826-JR-PE-01, donde el CONAREME es parte agraviada

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación del Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

El CONAREME órgano directivo del SINAREME, para el desarrollo de las etapas del Concurso de Admisión al Residentado Médico 2023, tiene aprobado las **Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023**, y su correspondiente **Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023**, en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 20 de enero del 2023, modificada en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 25 de mayo del 2023 y modificada en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 05 de junio del 2023; en las Disposiciones Complementarias, se tiene descrito aquello que corresponde actuar por los Grupos de Trabajo conformado por el Jurado de Admisión que en su representación actúan al momento de la rendición del examen escrito:

"Artículo 5º: EXAMEN ESCRITO 5.1 De las sedes del Examen Único Nacional (EXUN):

b. En cada sede del Examen Escrito, el Jurado de Admisión conformará un Grupo de Trabajo, para la rendición del examen escrito, presidido por un Director de Posgrado o su representante en la sede de rendición del examen escrito, que estará facultado para aplicar lo regulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. 007-2017-SA, en lo que le corresponda, dejándose constancia de su instalación mediante Acta.

5.2 Del ingreso de los postulantes a la Sede del examen:

f. El suplantar es delito, aquella persona que se le encuentre suplantando será detenido por la Policía y denunciado. Quedan imposibilitados de seguir postulando, tanto el suplantador como el suplantado. El postulante se hará merecedor de la sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de las denuncias que presente el Jurado de Admisión."

Así también, tenemos en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año de postulación del médico cirujano: **Cesar David Manchego Totocayo** en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023, que ha establecido lo siguiente:





"GENERALIDADES:

(...)

La trasgresión por parte del postulante, o adjudicatario de la vacante de las exigencias señaladas en este documento normativo, implica que se afecta la postulación y adjudicación, y se declare la nulidad de la adjudicación de la vacante, por la universidad correspondiente; la cual, le aplicará el máximo de la sanción establecida en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, al haber contravenido la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023; debiendo comunicar ello al CONAREME, dentro de los tres (03) días.

Señalándose, para estos efectos de la comisión de la falta administrativa, verificado que el citado médico cirujano ha cometido el acto de suplantación (fue suplantado), como se tiene descrito en el Acta del Jurado de Admisión del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023, Acta Numero 13-Jurado de Admisión-2023 de fecha 3 de setiembre de 2023, el cual se hace de conocimiento los actos que ha motivado su inmediata separación por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, los alcances del Acta de Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Tránsito y Seguridad Vial de Turno de fecha 13 de setiembre de 2023, la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2024 Sentencia de Conformidad emitida por el 11 Juzgado Penal Unipersonal de Lima, el cual se evidencia como prueba, el reconocimiento del citado médico cirujano de la comisión de la falta administrativa, la cual es motivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ASESOR NA ARITHMOS - 3 HIND

Siendo que el componente necesario para el inicio del citado procedimiento sancionador es la verificación del acto doloso de la suplantación, la cual se cumple con el reconocimiento de la comisión del delito en el ámbito penal, la cual, bajo ese contexto, se tiene dictada sentencia; sin embargo, en el ámbito administrativo corresponde identificar este reconocimiento como la prueba de la verificación del acto de suplantación.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, el haber realizado el acto de suplantación. Es de considerar, que el citado médico cirujano, tiene suscrito la Declaración Jurada Anexo 9, el cual en su contenido se describe los siguientes compromisos suscritos por los médicos cirujanos postulantes:

"1º.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

(...)"

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del médico cirujano postulante, el cual se tiene verificado (como acto necesario para el inicio del procedimiento administrativo sancionador), se tiene



evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, que el médico cirujano postulante, señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2023, y como consecuencia de ello, los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Se debe evidenciar, que la finalidad del citado médico cirujano postulante, a través del acto de suplantación, ha sido adjudicar una vacante ofertada en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2023, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residentado Medico.

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el extremo del numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453, el médico cirujano postulante que incurre en la presentación de documentos falsos, adulterados o su contenido es falso, se les aplicara la sanción de inhabilitación de seis (6) años para postular al SINAREME; no siendo sujeta a ninguna gradualidad, tal cual se expresa en el citado Reglamento.

Respecto a la intencionalidad del médico cirujano postulante, se advierte una clara intención, con el actuar doloso, lo que ha conllevado a emitirse una sentencia en el ámbito judicial, que se desprende en un primer momento en el acto de separación del recinto del examen escrito con la intervención policial y del Grupo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal; ahora corresponde a partir de la verificación del acto de suplantación, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al cual, no resulta pertinente, establecer condiciones de gradualidad.

En cuanto a la sanción descrita en el citado marco legal, prevé una sanción muy grave, para su aplicación, es peterminante que el médico cirujano postulante citado, se tenga verificado el acto de suplantación ante una instancia del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico (como es el caso del Grupo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal), a pleno conocimiento que ello no está permitido; esta singularidad de la norma refiere a la protección del bien preciado en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2023, que es adjudicar vacante ofertada en el citado concurso público.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de 6 (seis) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.



ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

ASESOR LEGAL AND

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 003-2025-ST-PAS siendo este el Informe Final que será elevado al Órgano Sancionador para su revisión, para el ejercicio de su defensa, siendo su dirección consignada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), el correo electrónico valido para el procedimiento administrativo sancionador: cesarin_manche@hotmail.com.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Dr. VICTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL

PRESIDENTE

ÓRGANO INSTRUCTOR
COMITÉ DIRECTIVO
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO